



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 403-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 30 de septiembre de 2013; Las 20h00.-

VISTOS.- Mediante Oficio No. 1380-TDCAP, de fecha 10 de septiembre de 2013, suscrito por el Ab. Alfredo Limongi Santos, Secretario Relator del Tribunal Contencioso Administrativo No. 4 para Manabí y Esmeraldas; se remite al Tribunal Contencioso Electoral un expediente con trescientos cuarenta y ocho (348) fojas que contiene el juicio por daños y perjuicios propuesto por el Ing. Jorge Orley Zambrano Cedeño contra el Consejo Nacional Electoral; el mismo que ha sido recibido en la Secretaría General de este Tribunal el día 11 de septiembre de 2013, a las 12h10; sorteada que fuera esta causa en la misma fecha le correspondió conocer en calidad de Juez Sustanciador al Dr. Guillermo González Orquera. A esta causa se la ha identificado con el número 403-2013-TCE.

Al respecto, se realizan las siguientes consideraciones:

1. El Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 4, con sede en Portoviejo dentro del juicio No. 299-2012, emitió una Providencia con fecha 6 de diciembre de 2012, las 11h26, mediante la cual *“se inhibe del conocimiento de la demanda presentada por el señor Jorge Zambrano Cedeño y dispone se envíen los autos ante la autoridad competente, esto es EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL con sede en la ciudad de Quito”* (fojas 322 y 323); Providencia que considera además los siguientes argumentos del demandante:

“SEGUNDO.- El actor manifiesta que la Alianza Manabí Primero movimiento Municipalista, lista 65-24, inscribió a JORGE ZAMBRANO CEDEÑO como candidato a Alcalde del Cantón Manta Provincia de Manabí, que fué calificada por la Junta Provincial Electoral; continúa en la estructura de su demanda pormenorizando paso a paso la forma como se llevó a efecto las elecciones para Alcalde de la ciudad de Manta, tomado en consideración, la manera como estaban conformadas las Juntas receptoras del voto, miembros que participaron en la recepciones de los votos en las Juntas, conclusión del proceso, actas pendientes de aprobación, número de votos para el señor Jorge Zambrano Cedeño; TERCERO.- El accionante señor Jorge Zambrano Cedeño, no está de acuerdo con el accionar de la Junta Provincial Electoral y del Consejo Nacional Electoral; pues, manifiesta que ha sido perjudicado en su candidatura, para la Alcaldía del Cantón de Manta, perjuicio que se presume se constituye en un delito electoral, pues según él, cambiaron los resultados de la elección que él participó y para su criterio ganó; CUARTO.- El señor Jorge Zambrano Cedeño manifiesta en su demanda, que se han vulnerado sus derechos de participación electoral garantizados por la Constitución, ya que se violentó el principio de escrutinio público, consagrado en el Art. 62 de la Constitución, además los principios de publicidad, equidad y transparencia consagrados en el Art. 217 de la Carta Magna”

2. Conforme manifiesta el señor Jorge Zambrano Cedeño en su escrito presentado ante el señor Juez de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de Justicia de Manabí – Manta, éste deduce una **“ACCIÓN DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL”** (fs. 293),

fija de manera expresa una cuantía determinada y señala como trámite el preceptuado en el Art. 59 del Código de Procedimiento Civil, esto es en Juicio ordinario. Tal criterio, se mantiene en el escrito presentado ante los "SEÑORES JUECES DE LA SALA DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABÍ SEDE PORTOVIEJO" (fs. 324), en cuyo numeral segundo ratifica que su demanda "*es una demanda por DAÑO MORAL...*"

3. El artículo 221 de la Constitución de la República, establece taxativamente las funciones y competencias del Tribunal Contencioso Electoral, entre las que se encuentran:
 1. *Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.*
 2. *Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales.*
 3. *Determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto.*"

En concordancia con el artículo 70 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia que prescribe:

1. *Administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;*
2. *Conocer y resolver los recursos contenciosos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y los organismos desconcentrados;*
3. *A petición de parte, conocer y resolver las resoluciones administrativas del Consejo Nacional Electoral relativas a la vida de las organizaciones políticas;*
4. *Conocer y resolver los asuntos litigiosos internos de las organizaciones políticas;*
5. *Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales;*
6. *Resolver en instancia definitiva, sobre la calificación de las candidatas y candidatos en los procesos electorales;*
7. *Conocer y resolver las quejas que se presentaren contra las consejeras y consejeros, y demás funcionarios y miembros del Consejo Nacional Electoral y de las juntas provinciales electorales;*
8. *Dictar en los casos de fallos contradictorios, por mayoría de votos de sus miembros, la disposición que debe regir para el futuro, con carácter obligatorio, mientras no se disponga lo contrario;*
9. *Declarar la nulidad total o parcial de un proceso electoral, en los casos establecidos en la presente Ley;*
10. *Expedir las normas sobre ordenación y trámite de los procesos, así como las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento;*
11. *Determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto ordinario y el extraordinario para procesos electorales;*
12. *Designar al Secretario o Secretaria General del Tribunal, de una terna presentada por el presidente o presidenta;*
13. *Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones previstas en esta ley; y,*
14. *Ejercer las demás atribuciones establecidas en la ley relacionadas con su competencia."*

Al Tribunal Contencioso Electoral le corresponden únicamente el ejercicio de las atribuciones señaladas en la normativa citada, por lo que se concluye que no es el órgano competente para resolver la "**ACCION DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL**" propuesta por el Ing. Jorge Zambrano Cedeño, al no constar esta acción dentro de sus competencias privativas. Por lo



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA No. 403-2013-TCE

tanto, al amparo de lo establecido en el Art. 22, numeral 1, del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, se INADMITE la presente causa y, consecuentemente, se dispone:

PRIMERO.- Que, dejando copia certificada, el señor Secretario General, **DEVUELVA** a la Corte Provincial de Justicia de Manabí.- Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 4 el expediente remitido a este Tribunal, que contiene el juicio signado con el No. 299-2012, propuesto por el Ing. Jorge Orley Zambrano Cedeño.

SEGUNDO.- Notifíquese con el contenido del presente auto al Consejo Nacional Electoral según lo establecido en el Art. 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

TERCERO.- Notifíquese con el contenido de la presente providencia al Ing. Jorge Orley Zambrano Cedeño, en la dirección electrónica abg_jaimerhigalgom@hotmail.com; jorgezamb1@hotmail.com.

CUARTO.- Actúe el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Publíquese en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional www.tce.gob.ec

Notifíquese y cúmplase.- f) Dr. Patricio Baca Mancheno, **JUEZ PRESIDENTE (S)**; Dr. Guillermo González Orquera, **JUEZ**; Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ**; Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **JUEZA**; Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ.**”

Lo que comunico para los fines de Ley.-

Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

